



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, julio 15 de 2020

Edición No. 8.105

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>JORGE BERNAL</b>	Secretario de Salud
<b>DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>SHIRLEY SANTAMARIA CASADO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

- 1. DECRETO No. 0246 DEL 9 DE JULIO DE 2020 “DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL POR LAS GRAVES CONSECUENCIAS GENERADAS POR EL ACCIDENTE DE UN CAMIÓN CARGADO DE COMBUSTIBLE EN TASAJERA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



DECRETO No. 0246 DE 09 JUL. 2020

100-26

**“Declaratoria de Calamidad Pública Departamental por las graves consecuencias generadas por el accidente de un camión cargado de combustible en Tasajera, municipio de Pueblo Viejo y se dictan otras disposiciones”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1523 de 2012.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, establece que una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, Distrital, Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 sobre medidas especiales de contratación, establece que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con





las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

100-26

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional previsto en la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una situación inmediata de las necesidades funcionales de la administración y señala:

*“Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”*

Que el 6 de julio de 2020, ocurrió una grave situación de emergencia en el corregimiento de Tasajera del Municipio de Pueblo Viejo, causada por el accidente de un camión cargado de combustible que causó la muerte instantánea de siete (7) personas, y cuarenta y nueve más fueron remitidas por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE a diferentes centros médicos de Ciénaga, Santa Marta y Barranquilla, con quemaduras de segundo y tercer grado y un total de 62 personas afectadas de manera directa de acuerdo con el informe del Puesto de Mando Unificado – PMU, instalado para la atención de la emergencia.

Que el mismo día del accidente, la Alcaldía de Pueblo Viejo mediante el Decreto Municipal 071 de 2020, declaró la Situación de Calamidad Pública en esa entidad territorial, con ocasión del aparatoso accidente. No obstante, se requiere en aplicación de los principios de

Que, de acuerdo con el reporte de la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena, a fecha 9 de julio de 2020, ha fallecido un total de veintidós personas y catorce más han sido trasladadas a las ciudades Bogotá, Valledupar y Barranquilla, con el fin de recibir atención especializada debido a la gravedad de las quemaduras sufridas. Esto, en razón a que la capacidad hospitalaria del Departamento del Magdalena, no es suficiente para atender en su totalidad esta situación calamitosa.

Que el departamento no cuenta con la capacidad instalada en unidades de atención de quemados y las unidades de cuidados intensivos UCI por efectos de la pandemia se encuentran en alerta naranja por nivel de ocupación según la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena.



Que, la tragedia presentada en Tasajera, deja al descubierto que las medidas de cuarentena adoptado por la pandemia del Coronavirus COVID-19 sumado a la grave situación social y económica de la población, ha llevado a problemas de seguridad y orden público en la troncal del Caribe de acuerdo a informe de la Alcaldía de Pueblo Viejo e incluso esta situación podría estar asociada a los motivos que en ese momento conllevaron la tragedia.

100-26

Que se requiere ampliar el plazo y los alcances de la atención social integral a heridos y familias damnificados por el accidente que ha venido brindando la Alcaldía de Pueblo Viejo y la Gobernación del Magdalena debido al incremento de fallecidos, la complejidad en la atención de los pacientes trasladados a otras ciudades con pronóstico reservado, el incremento del tiempo en la atención de la emergencia y en especial la grave situación económica de las familias de los heridos que no cuentan con ningún ingreso económico ni capacidad para asumir los costos de la tragedia familiar.

Que de acuerdo con el reporte de Secretaría Seccional de Salud del Magdalena, el Municipio de Pueblo Viejo ha registrado el mayor número de contagios por Coronavirus en el departamento, y varios de los heridos y familiares a quienes se les practicó las pruebas de detección salieron positivas, generando una situación de mayor complejidad, tanto para la atención de salud, como de apoyo social.

Que en sesión extraordinaria del día 9 de julio de 2020 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena, el Alcalde de Pueblo Viejo, Doctor Fabián Obispo, solicitó al CDGRD que se declarara la Calamidad Pública Departamental.

Que una analizados los criterios definidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, se considera que las consecuencias desencadenadas por el mortal incendio del camión cargado de combustible el pasado 6 de julio de 2020 en el corregimiento de Tasajera, municipio de Pueblo Viejo, implican la declaratoria de una situación de Calamidad Pública Departamental.

Que por unanimidad los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del riesgo del Departamento del Magdalena, en sesión del día 9 de julio de 2020, emitieron concepto favorable para que el Gobernador declarara la Situación de Calamidad Pública.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Declaratoria:** Declarar la situación de Calamidad Pública Departamental por accidente de camión de combustible en Tasajera, municipio de Pueblo Viejo, ocurrido el día 6 de julio de 2020 en el corregimiento de Tasajera, Municipio de Pueblo Viejo, por el término de un mes prorrogable.

**ARTÍCULO 2. Adopción del Plan de Acción Especifico por Calamidad Pública:** Adoptar el Plan de Acción Especifico por Calamidad Pública, aprobado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 9 de julio de 2020, que incluye: (i) Atención de Salud de los heridos del accidente, (ii) Apoyo a familiares de pacientes trasladados a otras ciudades, (iii) Ayuda Psicosocial, (iv) Asistencia humanitaria a familiares de las víctimas y (v) Recuperación de medios de vida a familias afectadas de Tasajera, que hace parte integral de este Decreto. El acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena del día 9 de julio de 2020 hará parte integral del presente Decreto.

*Handwritten signature and initials*





**ARTÍCULO 3. Seguimiento y evaluación:** El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico por Calamidad Pública, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento.

**ARTÍCULO 4°. Urgencia Manifiesta:** Declarar la urgencia manifiesta en el Departamento del Magdalena, para adelantar los procesos contractuales en la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para enfrentar la situación de calamidad pública declarada, descrita en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los

09 JUL. 2020

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Governador del Departamento del Magdalena

**Elaboró:** Javier Pava Sánchez  
Jefe oficina de Gestión del riesgo de desastres

**Revisó:** José Humberto Torres  
Secretario del Interior

Crispin Pavajeau Villazón,  
Jefe Oficina Asesora Jurídica